

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE BRAYAM ALBERTO ARIAS CARDONA, TOMAS ARIAS ARROYAVE, JORGE ORLANDO ARIAS GALVIS, JORGE IVÁN ARIAS CARDONA, AMILBIA CARDONA TORO Y VALERIA ARROYAVE PIZARRO Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...)PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Brayam Alberto Arias Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.932, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Tomas Arias Arroyave; Jorge Orlando Arias Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.978, Jorge Iván Arias Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.206.016, Amilbia Cardona Toro identificada con cédula de ciudadanía No. 30.354.053 y Valeria Arroyave Pizarro identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.888, y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.225.000) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 20 DE AGOSTO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 14 NOV. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)

Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1134	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramírez Mercado		13/11/2025
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		13/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/11/2025

EICCALÍA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	I I I I I A I I A I VI I I VI I I I I I	JC-1134 Página: de
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, Jorge Orlando Arias Galvis, Jorge Iván Al Toro y Valeria Arroyave Pizarro	rias Cardona, Amilbia Cardona

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, Jorge Orlando Arias Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro y Valeria Arroyave Pizarro, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la solicitud de comparecencia, por la siguiente causal:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE No. ENVIO PLANILL	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	IMAGEN No. PLANILLA GUIA
7741020	20241500018431	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	23-02-2024 09-09 AN	ERAYAM ALBERTO ARIAS CARDONA, TOMAS ARIAS ARROYAVE, JORGE ORLANDO ARIAS GALVIS, JORGE IVAN ARIAS CAR	Carrera 17 No. 7-26 Apto 501 Torre 2	RISARALDA	PEREIRA	CERTIFICADO 040		No hay Imagen Disp.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para proveer.

Cristiam Antonio Garcia Molano Profesional de Gestión II

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo Nº JC-1134 de Fiscalía General de la Nación contra Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, Jorge Orlando Arias Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro y Valeria Arroyave Pizarro.

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago, en el proceso de cobro coactivo JC-1134 seguido en contra de los señores Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, Jorge Orlando Arias Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro y Valeria Arroyave Pizarro.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024),² inclúyase el nombre de los señores Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, Jorge Orlando Arias Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro y Valeria Arroyave Pizarro., con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)

Dirección de Asuntos Jurídicos Fiscalía General de la Nación

JC-1134	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Julio Andrés Ramirez Mercado		13/11/2025
Revisó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		13/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		13/11/2025

CO-CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACTO

¹ Folios del 46 al 49 ² Folios del 46 al 49

ETPONE PROPERTY AND A 1 F A	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
FISCALÍA GENERALIDE DA NACION	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1134 Página 1 de 4
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, Jo Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro Pizarro	orge Orlando Arias y Valeria Arroyave

Bogotá D.C., diccisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 2 de junio de 2023, mediante el cual la doctora María Estella Agudelo de la Dirección Jurídica Seccional Caldas de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Brayam Alberto Arias Cardona y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

- 1. Sentencia de primera instancia proferida el 23 de octubre de 2019. 1
- 2. Sentencia de segunda instancia proferida el 27 de agosto de 2020. 2
- Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de agosto de 2021.³
- Auto del 12 de agosto de 2021 que aprueba la liquidación.

Constancia de ejecutoria.

PARA PROVEER.

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO

Profesional De Gestion II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 23 de octubre de 2019⁶ por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del proceso de Reparación Directa Nº 17001-33-31-007-2015-00343-00, Demandantes: Brayam Alberto Arias Cardona, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Tomas Arias Arroyave; Jorge Orlando Arias Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro y Valeria Arroyave Pizarro, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro prospera la excepción de falta de configuración de los elementos que estructuran responsabilidad extracontractual del Estado, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

"(...) RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR prospera la excepción de "Falta de configuración de los elementos que estructuran responsabilidad extracontractual del Estado" propuesta por la Nación — Rama Judicial-Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones de la parte accionante dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA promovido por los demandantes: BRAYAM ALBERTO ARIAS CARDONA actuando en nombre propio y en representación de su hijo TOMAS ARIAS

hs

Visto a folio 4 al 21 vto Visto a folio 22 al 31

Visto a folio 22 al 31 Visto a folio 39

Visto a felie 39 Visto a felie 39 vto

Visto a folio 39 vto
Visto a folio 4 al 21 vto

FERENCIA FIN	PROCESO GESTION JURIDICA	i
FISCALÍA GENERALDE CANACIÓN	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1134 Página 2 de 4
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, J. Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro Pizarro	orge Orlando Arias y Valeria Arroyave

ARROYAVE; JORGE ORLANDO ARIAS GALVIS; JORGE IVÁN ARIAS CARDONA; AMILBIA CARDONA TORO Y VALERIA ARROYAVE PIZARRO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL — DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 188 del CPACA se condena en costas a la parte vencida: : BRAYAM ALBERTO ARUAS CARDONA actuando en nombre propio y en representación de su hijo TOMAS ARIAS ARROYAVE; JORGE ORLANDO ARIAS GALVIS; JORGE IVÁN ARIAS CARDONA; AMILBIA CARDONA TORO y VALERIA ARROYAVE PIZARRO en forma solidaria, cuya liquidación y ejecución se hará en la forma dispuesta en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan las agencias en derecho por valor de \$ 1.550.000 pesos para cada una de las entidades accionadas, de acuerdo con lo prescrito en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. (...)"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 27 de agosto de 2020⁷, por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del proceso de Reparación Directa Nº 17001-33-31-007-2015-00343-00, Demandantes: Brayam Alberto Arias Cardona, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Tomas Arias Arroyave; Jorge Orlando Arias Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro y Valeria Arroyave Pizarro, mediante la cual el Despacho de conocimiento confirmo la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la parte demandante, así;

"(...) FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del e octubre de 2019 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del proceso que por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instauraron BRAYAM ALBERTO ARIAS CARDONA, TOMAS ARIAS ARROYAVE, JORGE ORLANDO ARIAS GALVIS, JORGE IVÁN ARIAS CARDONA, AMILBIA CARDONA TORO Y VALERIA ARROYAVE PIZARRO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la segunda instancia a la parte demandante, cuya liquidación y ejecución se harán conforme artículo 366 del Código General del Proceso. Por agencias en derecho se fija la suma de \$900.000.00 a favor de la parte demandada, esto es la nación — Rama Judicial y la Nación — Fiscalía General de la Nación, y a cargo de la parte demandante, en un porcentaje del 50% para cada una, de conformidad con el artículo 6 numeral 3.1.3 inciso 2 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. (...)"

3. Liquidación de costas del 12 de agosto de 20218, en la cual el doctor Héctor Fabio Pérez Correa, secretario del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

"(...) LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	\$775.000	
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA	\$775.000	
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	\$450.000	

Visto a folio 22 al 31 Visto a folio 39

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

L 1111321



	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1134 Página 3 de 4
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, J Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro Pizarro	orge Orlando Arias y Valeria Arroyave

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA RAMA IUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA	\$450.000
TOTAL LIQUDIACIÓN	\$2.450.000

4. En el auto del 12 de agosto de 20219, mediante el cual la doctora Liliana del Rocío Ojeda Insuasty, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

> "(...) De conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del CGP, se imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada en la fecha por la Secretaría del Despacho por valor de \$2.450.000, en un porcentaje del 50% para cada entidad demandada La Nación – Fiscalia General de la Nación y La Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso."

5. Constancia de ejecutoria 10, mediante la cual el doctor Héctor Fabio Pérez Correa, Secretario del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, certificó:

"(...) JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado electrónico No. 37 del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Y quedó ejecutoriado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Brayam Alberto Arias Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.932, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Tomas Arias Arroyave; Jorge Orlando Arias Galvis identificado con cédula de ciudadanía No. 15.908.978, Jorge Iván Arias Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.206.016, Amilbia Cardona Toro identificada con cédula de ciudadanía No. 30.354.053 y Valeria Arroyave Pizarro identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.888, y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.225.000) correspondiente al capital de la obligación ejecutada.





moroto emperato la vidia	LANGUEGO SENDEROLEGUELIALIA	
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1134 Página 4 de 4
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Brayam Alberto Arias Cardona, Tomas Arias Arroyave, J. Galvis, Jorge Iván Arias Cardona, Amilbia Cardona Toro Pizarro	orge Orlando Arias y Valeria Arroyave

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 20 DE AGOSTO DE 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección Carrera 17 No. 7-26, Apto 501, Torre 2 de Pereira – Risaralda, y el correo electrónico <u>abogado319@hotmail.com</u>, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E) Fiscalía General de la Nación

NOMBRE FIRMA FECHA.

17/01/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos rum firma.

